



**CAMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO**

ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

2000



**CAMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO**

**ESTATUTOS DE LA
CAMARA DE COMERCIO
DE SINCELEJO**

Mayo, de 2000

Impresión Mayo de 2000

EDICION DIRIGIDA POR
JAIME DUQUE VILLEGAS

Impreso en Colombia Printed in Colombia
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

INDICE

PRESENTACION	5
CONSTITUCION	7
CAPITULO I	9
NOMBRE, FINES OBJETIVOS, DOMICILIO Y JURISDICCION	9
CAPITULO II	11
DE LA ORGANIZACION	11
CAPITULO III	12
DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
CAPITULO IV	20
DEL PRESIDENTE	20
CAPITULO V	22
DEL DIRECTOR EJECUTIVO	22
CAPITULO VI	24
DE LOS AFILIADOS	24
CAPITULO VII	27
DE LOS ASESORES	27
CAPITULO VIII	27
DEL REVISOR FISCAL	27
CAPITULO IX	30
DEL PATRIMONIO	30
CAPITULO X	31
DE LA ETICA	31
CAPITULO XI	36
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	36

PRESENTACION

Los tiempos modernos nos indican el camino para mejorar lo existente. De esta forma, la actualización de los procedimientos y la normatividad de cualquier actividad, asegura que el cambio produce como resultado la optimización de los múltiples recursos y el mejoramiento actitudinal.

Las Cámaras de Comercio, como entidades gremiales, no estamos ajenos a dichos cambios. Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Sincelejo entendiendo la puesta a tono de sus diferentes actividades, ha querido darse unos estatutos que recojan el fundamento del empresariado sucreño y por tanto, ha reformado los existentes. Entramos así a la era del nuevo milenio con una guía ajustada a éstos tiempos, con autonomía pero con responsabilidad y con código de ética de vital importancia. Presentamos entonces apreciados empresarios del departamento, los nuevos estatutos de nuestra Cámara de Comercio, los cuales seguramente colmarán las expectativas planteadas en diversas oportunidades y escenarios.

Hermán García Amador
Director Ejecutivo.

CONSTITUCION

La Cámara de Comercio de Sincelejo, es una institución autónoma, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, constituida a iniciativa de los comerciantes de Sincelejo, creada mediante decreto No. 472 de 29 de octubre de 1936 de acuerdo con lo establecido en la ley y que se rige por las normas establecidas por el decreto 410 de marzo 27 de 1971 y demás disposiciones que lo adicionen o reformen.

CAPITULO I

NOMBRE, FINES, OBJETIVOS, DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 1° La Cámara de Comercio se denominará Cámara de Comercio de Sincelejo, nombre que utilizará en todas sus actuaciones las cuales comprenderá a los sectores de comercio, industria, servicios y demás grupos productivos.

ARTICULO 2°. La Cámara de Comercio de Sincelejo, tiene como fines y objetivos, los siguientes:

- A). Promover, por todos los medios a su alcance, el desarrollo económico de la región en donde actúa.
- B) Crear los servicios que considere útiles para promover el desarrollo de las empresas en la zona de su jurisdicción, siempre que no sean incompatibles con las disposiciones legales vigentes.
- C) Dar atención especial a las necesidades de sus afiliados.

- D) Desarrollar actividades que fortalezcan la cultura, los valores y la identidad del hombre sucreño.
- E) Promover la participación ciudadana en las actividades de acompañamiento, control y vigilancia de las actividades del estado.
- F) Cumplir con las otras funciones que el Código de Comercio y las leyes le atribuyan.

ARTICULO 3°. El domicilio de la Cámara de Comercio de Sincelajo, es la ciudad de Sincelajo y todos los municipios donde ejerce su jurisdicción

ARTICULO 4°. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Sincelajo, comprende los siguientes municipios: Sincelajo, Colosó, Corozal, Chalán, Galeras, La Unión, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, Sampués, San Benito Abad, San Juan de Betulía, San Marcos, San Onofre, Sincé, Tolú y Tuluviejo, y demás municipios que se creen por mandato constitucional o se anexen por disposición de instancias superiores.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 5°. La Cámara de Comercio de Sincelejo registrará sus actuaciones por:

- a) La Constitución y las leyes de Colombia.
- b) Estos estatutos
- c) Un Plan de Acción
- d) Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos
- e) Manual de Funciones.
- f) Manual de Control Interno.

ARTICULO 6°. La Cámara de Comercio tendrá los siguientes órganos de dirección y control:

- a) La Junta Directiva
- b) La Presidencia
- c) La Dirección Ejecutiva.
- d) La Revisoría Fiscal.

CAPITULO III.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7º. La junta directiva estará integrada por el número de miembros principales que determine la ley, con sus correspondientes suplentes personales.

ARTICULO 8º. La elección de directores se llevará a cabo en la época y forma previstas por la ley.

Parágrafo: En aquellos casos en que el proceso de elección deba repetirse, quienes posean la calidad de directores, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando se posesionen los directivos electos quienes ejercerán sus cargos tan solo por el término que reste para cumplir el período previsto en la ley.

ARTICULO 9º. Para poder posesionarse los nuevos Directores deberán asistir a una inducción sobre la Cámara, en la cual se les informará sobre los fundamentos legales de las Cámaras de Comercio, les serán entregados y explicados estos estatutos, las políticas y procedimientos administrativos de la entidad y el Plan de acción vigente.

ARTICULO 10º. Instalada la Junta Directiva, elegirá de su seno un Presidente y Vicepresidente, para un período

de un (1) año, el cual se iniciará el 1° de julio y terminará el 30 de junio del año siguiente.

Parágrafo. Para efectuar la elección de los dignatarios de la junta se votará nominalmente por los candidatos que se presenten para cada una de las posiciones a elegir, escrutando cada posición independientemente.

ARTICULO 11°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por derecho propio por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros, el Revisor Fiscal; el Director Ejecutivo o por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO 12°. El presidente de la Junta Directiva o a quien este delegue citará a las reuniones a todos los miembros de la junta, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación si se tratare de reuniones ordinarias o dos (2) días hábiles tratándose de reuniones extraordinarias, indicando siempre el orden del día respectivo, la fecha, hora y lugar de reunión.

ARTICULO 13°. Las sesiones de la junta directiva serán presididas por su Presidente y en ausencia temporal de este, las presidirá el primero o segundo Vicepresidente. Cuando faltaren, la presidirá el miembro de la junta

directiva según el orden alfabético de los apellidos.

ARTICULO 14°. Para sesionar, deliberar y tomar decisiones válidas, deberá contarse con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 15°. Las decisiones de la junta directiva se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 16°. Los miembros suplentes de la Junta Directiva asistirán a las reuniones de la misma con derecho a voz, pero no a voto, cuando asista el principal.

ARTICULO 17°. El miembro de la junta que no pudiere asistir deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la Junta a más tardar a las 5 p.m. del día anterior a la sesión.

Sobre dicha comunicación, la cual contendrá las razones de la inasistencia, el Presidente de la junta decidirá sobre la justificación e informará tal circunstancia a la Superintendencia de Industria y Comercio, remitiendo para el efecto la excusa presentada.

La inasistencia sin causa justa a dos (2) sesiones consecutivas, bien sea ordinarias o extraordinarias, producirá la vacancia del cargo de director, en consonancia con las normas legales establecidas.

ARTÍCULO 18°. El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio asistirá a las reuniones de la Junta con derecho a voz pero no a voto y hará las veces de Secretario de Actas.

Parágrafo. Durante las ausencias temporales del Director Ejecutivo lo reemplazará quien designe el presidente.

ARTÍCULO 19°. Las deliberaciones de la Junta Directiva deberán consignarse en actas, en las que se dejará constancia escrita del lugar y fecha, hora de iniciación y de finalización de la reunión, nombres de los asistentes, excusas presentadas, asuntos tratados y decisiones adoptadas, las propuestas negadas y las aplazadas.

Parágrafo 1. Las actas se llevarán en el libro respectivo después de ser aprobadas por los Directores. Cada acta será firmada por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de actas; copia de la misma será enviada a los Directores con la citación a la siguiente reunión.

Parágrafo 2. El secretario de la Junta Directiva remitirá a la superintendencia de industria y comercio dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión de la Junta, una constancia que contenga el número y la fecha del acta y una relación de los temas tratados.

ARTICULO 20°. El miembro de la Junta que así lo soliciare, tendrá derecho a que se deje expresa constancia del sentido de su voto en cada decisión.

ARTICULO 21°. Las sesiones de la junta Directiva no serán secretas, pero si reservadas. En caso de ser solicitadas las actas por un particular, solo se darán a conocer en casos especiales, previa autorización del presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 22°. La Junta directiva establecerá mediante acuerdo los comités -de trabajo permanentes o accidentales integrados por sus miembros o por afiliados a la Cámara de Comercio, que estime necesarios para el desarrollo de su gestión. Los comités son para realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo.

Parágrafo. Los funcionarios de la Cámara también pueden integrarse a estos comités, cuando La Junta lo considere necesario.

ARTICULO 23°. Cada comité elegirá entre sus miembros un Coordinador, un secretario y un suplente quien reemplazará al Coordinador en sus ausencias temporales. Tanto el Presidente de la Junta Directiva como el Director Ejecutivo harán parte de los Comités por derecho propio.

Parágrafo 1: Son funciones del Coordinador del Comité:

- a. Establecer de acuerdo con el comité, el cronograma de reuniones.
- b. Moderar y estimular el análisis y la discusión de los temas que correspondan al comité.
- c. Velar porque el comité cumpla a cabalidad con las funciones asignadas.
- d. Firmar en nombre del Comité los informes que este presente a la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Son funciones del secretario del Comité:

- a. Elaborar actas de las reuniones.
- b. Preparar los informes que el comité deba rendir a la junta Directiva.
- c. Efectuar las convocatorias que ordene el Comité o el Coordinador.
- d. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO 24°. La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Señalar las políticas de La Cámara.
- b) Aprobar el Plan de Acción de la Cámara.
- c) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
- d) Aprobar la tabla de tarifas que cobrará la institución por los servicios que presta, exceptuando aquellas que por ley fije el gobierno u otra entidad autorizada.
- e) Nombrar los Jefes de Departamento, a partir de ternas escogidas con la participación del Director Ejecutivo.
- f) Elaborar su propio reglamento y aprobar el reglamento de la Cámara
- g) Crear los cargos que consideren necesarios y aprobar la planta de personal que permita el desempeño eficiente de la Cámara y señalar los niveles salariales respectivos.
- h) Aprobar los manuales especificados en el artículo quinto de este reglamento.

- i) Resolver sobre la admisión o expulsión de afiliados.
- j) Crear los premios, distinciones Y condecoraciones que entregue la Cámara y designar a sus beneficiarios.
- k) Decidir sobre la adjudicación de órdenes de compra, los contratos y la inversión de excedentes de caja, cuando su cuantía exceda de cincuenta salarios mínimos mensuales.
- l) Disponer de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Cámara en la forma prevista por la ley y los estatutos.
- m) Fijar la fecha en que debe reunirse la Asamblea de afiliados y autorizar al presidente la convocatoria.
- n) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, con base en el proyecto que presente el Director Ejecutivo.
- o) Crear oficinas seccionales en el territorio de la jurisdicción según la conveniencia de la institución.
- p) Reglamentar anualmente, mediante resolución el valor de los viáticos O gastos de representación a que haya lugar, para el cumplimiento compromisos y programas de la entidad, para los directivos y funcionarios de la

Cámara de Comercio.

- q) Nombrar revisor fiscal.
- r) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el reglamento de la Cámara.
- s) Las demás funciones que le fije la ley.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25°. El Presidente de la Junta Directiva también se denominará Presidente de la Cámara, y ejercerá la representación legal de la institución, la cual puede delegar para casos especiales, con autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 26°. Son funciones del Presidente;

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Afiliados;
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Cámara y de las decisiones que adopten la Asamblea y la Junta;

- c) Decidir sobre actos o contratos por cuantía hasta cincuenta salarios mínimos mensuales y celebrar en nombre de la Cámara todos los demás que autorice la junta Directiva.
- d) Presentar anualmente a los afiliados o inscritos un informe de labores, el cual deberá someterse previamente a la consideración de La Junta,
- e) Presentar a la Junta Directiva las iniciativas que estime necesarias para la buena marcha de la institución.
- f) Rendir conjuntamente con el secretario en el mes de enero de cada año, un informe o memoria al Superintendente de Industria y Comercio, acerca de las labores realizadas el año anterior y su concepto sobre la situación económica de su respectiva jurisdicción, así como el detalle de sus ingresos y egresos.

ARTICULO 27°. En los casos de falta temporal o absoluta del Presidente, el primer y/o segundo vicepresidente lo reemplazaran con las mismas facultades.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 28°. El Director Ejecutivo actuará como el jefe operativo de la institución y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Presidente. En tal carácter debe asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto.

ARTICULO 29°. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Dirigir la operación de La Cámara y ordenar todo lo conducente a su funcionamiento eficiente.
- b) Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la institución, de acuerdo con la planta de personal aprobada por la junta, con excepción de los jefes de Departamento, cuyo nombramiento o remoción debe ser efectuado por la Junta Directiva.
- c) Celebrar actos o contratos relacionados con los servicios de la Cámara, hasta por una cuantía de veinticinco salarios mínimos mensuales.
- d) Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de gastos vigente y cuidar de la recaudación de los ingresos presupuestados.

- e) Rendir a la Junta Directiva un informe escrito mensual sobre su gestión y suministrar a la asamblea general toda la información que le sea solicitada.
- f) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y ejecutar sus decisiones.
- g) Proponer a la Junta Directiva medidas que mejoren el desempeño de la Cámara.
- h) Presentar a consideración de la Junta Directiva un Plan de Acción quinquenal para la institución, el cual debe actualizarse anualmente, antes del 15 de Noviembre.
- i) Presentar a consideración de la Junta Directiva, antes del 15 de Diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, basado en el Plan de Acción.
- j) Llevar el Registro Mercantil, el Registro Único de Proponentes, el Registro de Entidades sin Animo de Lucro y los demás que le delegue el Gobierno Nacional, y certificar sobre los actos y documentos en el inscritos, como se prevé en el Código de Comercio.

ARTICULO 30°. El Director Ejecutivo será nombrado para un período de hasta dos (2) años, período que

finalizará en todo caso el 30 de Septiembre del año en que se elija nueva Junta Directiva.

Parágrafo. El Director Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 31°. Durante las faltas temporales del Director Ejecutivo este será reemplazado por quien designe la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 32°. La Cámara de Comercio de Sincelejo dará un apoyo especial a sus afiliados a través de programas específicos que los beneficie y, en igualdad de condiciones, les dará participación preferencial en los programas generales que opere.

ARTICULO 33°. Los órganos de la Cámara y sus personeros están obligados a mantener esquemas de participación activa de los afiliados de la institución en la fijación de sus políticas, la elaboración de los planes y programas y en el control de la misma, a través de comisiones, grupos de trabajo y consultas personales.

ARTICULO 34°. Todo comerciante inscrito en el registro mercantil podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de Sincelejo. Esta solicitud deberá acompañarse con la recomendación de tres comerciantes inscritos o referencia de un banco de la Jurisdicción

ARTICULO 35°. Con Posterioridad a su admisión cada afiliado pagará a la Cámara de Comercio una cuota de ingreso y cuotas anuales de sostenimiento, las cuales serán fijadas por la junta Directiva mediante resolución debidamente motivada.

ARTICULO 36°. Los afiliados disfrutarán, además de los derechos señalados en la ley, y de lo establecido en los artículos 32° y 33° de estos estatutos, de las prerrogativas siguientes:

- a) Formar parte de los comités que establezca la Junta Directiva y representar a la Cámara ante organismos en que esta sea llamada a participar.
- b) Los servicios especiales que para ellos se establezcan.

ARTICULO 37°. Son deberes de los afiliados:

- a) Cubrir las cuotas anuales que por concepto de afiliación fije la Junta Directiva.

- b) Participar en las elecciones de la Junta Directiva, así como en los planes y programas que la Cámara organice.
- c) Corresponder a la confianza otorgada por la Cámara al aceptarse como afiliado, observando ejemplar moralidad comercial.
- d) Ejercer la actividad con responsabilidad social y ecológica

ARTICULO 38°. Se Pierde la calidad de afiliado:

- a) Por renuncia aceptada
- b) Por no pagar la cuota anual de sostenimiento dentro de los plazos establecidos por la ley para la renovación de su matrícula mercantil
- c) Por haber sido declarado en concordato.
- d) Por haber sido condenado al incurrir en cualquiera de los delitos determinados en el código penal ó en el artículo 16 del Código de Comercio.
- e) Por falta grave contra la ética comercial o hechos que comprometan el prestigio y la seriedad de la Cámara, a juicio de la Junta Directiva.

f) Por pérdida de la calidad de comerciante.

Parágrafo. El director ejecutivo procederá de oficio a informar a la Junta Directiva y a enviar las comunicaciones respectivas para desafiliar oficialmente a quienes hayan incurrido en alguno de los causales expresados en este artículo.

CAPITULO VII

DE LOS ASESORES

ARTICULO 39°. la Cámara, previa autorización de la Junta Directiva, podrá contratar los servicios de asesorías con profesionales expertos en las materias para las cuales se les requiera. Los asesores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se solicite su presencia.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 40°. La Cámara de Comercio tendrá un Revisor Fiscal, elegido por un período de hasta dos años, en la forma prevista por las normas legales vigentes, al

tiempo de su nombramiento.

Parágrafo. El período del revisor fiscal finalizará, en todo caso el 30 de septiembre del año en que se poseione la Junta Directiva.

ARTICULO 41°. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva, con el Director Ejecutivo o con cualquier funcionario de manejo de la Cámara. Igualmente no podrá ser socio de alguna de dichas personas, ni depender particularmente de ellas.

ARTICULO 42°. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara, en el ministerio Público o en la rama jurisdiccional.

Serán funciones del revisor fiscal, además de las que fije la ley, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de la ley, los estatutos y disposiciones de la Junta Directiva.
- b) Elaborar y mantener actualizado el Manual de Control Interno.
- c) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas,

libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuentas, corrigiendo errores técnicos o de procedimiento, de manera oportuna.

- d) Rendir un informe mensual, por escrito, a la junta Directiva o antes cuando a su juicio la situación lo amerite o si esta lo solicita, analizando todos los aspectos que están bajo su vigilancia. En casos especiales puede limitar su informe a un solo tema objeto de preocupación.
- e) Efectuar arqueo de caja, cuando menos dos veces al mes.
- f) Comprobar la existencia física de todos los valores de la Cámara y de los que esta tenga en custodia, cuando menos dos veces al año.
- g) Examinar los balances de la Cámara y autorizarlos con su firma cuando los encuentre correctos.
- h) Revisar periódicamente el sistema contable y proponer las mejoras que considere necesarias para su operación eficiente y moderna.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 43°. Forman parte del patrimonio de la Cámara:

- a) El producto de los derechos a su favor por los servicios que presta relacionados con la administración de los registros públicos, los actos, libros y demás documentos que la ley determine inscribir en los mismos y el valor de los certificados que expidan en ejercicio de sus funciones.
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos desde su creación y las inversiones en bienes, servicios y demás derechos realizados a sus expensas
- c) El producto de las cuotas que el reglamento señale para los comerciantes afiliados e inscritos.
- d) Los rendimientos de valorización de sus bienes y rentas,
- e) Las donaciones que reciba de los particulares, del estado, ONG Internacionales y Gobiernos extranjeros.
- f) los demás ingresos ordinarios previstos en el Código de Comercio

- g) Los que obtenga en el ejercicio de las funciones públicas o por los servicios que preste de acuerdo con la ley; los reglamentos y los estatutos

CAPITULO X

DE LA ETICA

ARTICULO 44°. La Cámara de Comercio da crédito de la fe pública y es patrón de conducta que debe presidir el ejercicio de los negocios y las actividades empresariales en la región. Por ello el desempeño de empleados y directores, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, se regirá por el Código Etico contenido en este capítulo.

ARTICULO 45°. Los directores y empleados de la Cámara evitarán que surja conflicto o coexistencia de intereses, aún cuando sean aparentes, que puedan empañar su imagen o la de la entidad. En consecuencia, cuando llegare a presentarse alguna relación que implique un posible conflicto de intereses, deberán comunicarlo por escrito, en forma inmediata, al Presidente de la Junta Directiva si es un Director o al Director Ejecutivo si se trata

de un empleado.

Se entenderá que existe un conflicto de intereses:

- a) Cuando se tenga un interés externo, directo o indirecto, siempre que ello se dirija a la obtención, a su favor o de sus parientes, de posibles beneficios personales.
- b) Cuando acepte beneficios de cualquier clase, provenientes de terceros que tengan o puedan tener relaciones o negocios con la Cámara de Comercio.
- c) Cuando se incurra en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente capítulo.

No podrán ingresar como empleados de la entidad, quienes tengan parentesco con los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o Jefes de Departamento hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 46°. No podrán celebrar contratos, o suministrar bienes o servicios a la Cámara de Comercio, directamente o por interpuesta persona:

- a) Los miembros de la Junta Directiva ni los empleados de La Cámara. Esta incompatibilidad se extiende por un año contado a partir de la fecha de retiro; el

cónyuge, compañero o compañera permanente, o quien tenga vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con un miembro de la Junta Directiva o con un empleado.

- b) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, de oficina o de negocios y las demás sociedades de personas en las que el miembro de Junta Directiva, o empleado, o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo.

Parágrafo. La inhabilidad prevista en el literal b de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades mencionadas, cuando por disposición estatutaria la persona represente a la Cámara de Comercio.

ARTICULO 47º. Los Directivos y empleados de la Cámara tienen el deber de informarse razonablemente antes de tomar cualquier decisión. Se considerará factores tales como la trascendencia de la decisión para el futuro desenvolvimiento de la entidad, el tiempo disponible para la obtención de nueva información y el conocimiento

técnico o profesional propio. En cumplimiento de este deber, le corresponde mantenerse al corriente de la información que es suministrada para el cumplimiento de sus funciones.

En el evento que un miembro de Junta Directiva considere que se requiere la obtención, la revisión o el análisis de información que reposa en poder de la entidad, o la obtención de la información de fuentes externas, propondrá a la junta Directiva que se proceda en tal sentido- si esta no acogiere su propuesta, al miembro peticionario lo asiste el derecho a que se deje constancia de su petición en el acta respectiva.

ARTICULO 48°. Los Directivos y empleados de la Cámara de Comercio tienen un deber de lealtad, de acuerdo con el cual antepondrán el interés y el beneficio de la institución, a su propio interés o el de terceros.

Se tendrá presente que el interés de la Cámara de Comercio, es tanto patrimonial, como el conservar su buena reputación, su imagen e integridad.

ARTICULO 49°. En aplicación del deber de lealtad se deberá:

Abstenerse de utilizar o aprovechar en beneficio personal o de terceros, el cargo que ostenta, los bienes que integran el patrimonio de la institución, o la información que se considere confidencial, aún después de su retiro.

No podrá, hasta un año después de su retiro obrar como árbitro, parte o abogado de parte, en los procesos que se adelanten en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio; y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio.

Abstenerse de tomar parte en cualquier decisión, acción u operación que implique un conflicto de intereses, del que se pueda derivar detrimento patrimonial o daño a la reputación de la Cámara de Comercio.

ARTICULO 50°. Cuando en el desarrollo de una reunión de Junta Directiva se presente un conflicto de intereses en cabeza de los miembros, estos deberán manifestarlo inmediatamente al Presidente de la Junta, dejar constancia en el acta y abstenerse de emitir su voto en la decisión.

ARTICULO 51°. El miembro de Junta Directiva a quien le sobrevenga cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 85 del Código de Comercio, incluido el requisito legal de la Matrícula Mercantil, deberá informarlo de inmediato al Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 52°. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato.

ARTICULO 53°. Todas las personas, naturales o jurídicas a quienes se aplique -el presente capítulo deberán firmar una carta de compromiso en donde conste que conocen las disposiciones en el contenidas y declaran que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades contempladas.

Parágrafo. La violación de cualquiera de estas normas será causal de solicitud de declaración de la vacancia, si se trata de un miembro de la Junta Directiva, de cancelación del contrato de trabajo si se trata de un funcionario de la Cámara o terminación unilateral del contrato si se trata de un contratista.

CAPITULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 54°. La reforma total o parcial de los presentes estatutos solo podrá llevarse a cabo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, en sesión convocada especialmente para el efecto.

Los estatutos fueron aprobados según reuniones de la Junta Directiva de los días 2 de diciembre de 1.999 y 13 de marzo de 2000 y comunicación 00023390 emanada de la Jefe de División de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio Dra. María de los Santos Daza Benjumea.